

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	AS-SM-173-2024-GRL/OEC-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA MEDIANTE LA HABILITACIÓN DE MODULOS PREFABRICADOS

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	27/12/2024
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	12:49:14

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

RESPECTO AL ANEXO 4: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO.

ESPECIFICAMENTE EL ANEXO 4 : DDJJ PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO..  
TENIENDO EN CUENTA QUE EL ANEXO 4.- ES UN FORMATO ESTANDAR. Y CON LA FINALIDAD DE NO  
DESCALIFICAR OFERTAS POR ESTE ANEXO.

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO VALIDO PLASMAR EN DICHA EN EL ANEXO 4: DDJJ EL PLAZO DE EJECUCION  
DE 30 DIAS CALENDARIOS.

O NECESARIAMENTE SE TIENE QUE PLASMAR TODO LOS EXTREMOS QUE SEÑALA EL NUMERAL 1.8 DEL CAP  
I. . TENGAN EN CUENTA QUE EL ANEXO 4 ES UN FORMATO ESTANDAR APROBADO POR DIRECTIVA 001-2019-  
OSCE.

ACLARAR AL RESPECTO POR FAVOR, CONSIDERANDO QUE EL ANEXO 4 ES UN FORMATO ESTANDAR  
APROBADO PRO DIRECTIVA 001-2019-OSCE

Y NO SE DESCALIFIQUE OFERTAS POR ESTE ANEXO 4.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4  
DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del  
comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual  
configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del  
numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que  
la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego,  
frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre  
otras

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ANEXO 4      Literal: ANEXO 4      Página: 40

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

La Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones",  
indica en el numeral VI. Definiciones, Observaciones a las Bases: Que, el participante puede formular observaciones a las  
bases de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que  
tenga relación con el objeto de la contratación. No deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la  
decisión de compra adoptada por la Entidad.

El OEC, ha verificado que el cuestionamiento del participante se considera una consulta y no una observación, por lo que  
se procede a emitir pronunciamiento al respecto.

Se precisa que el Anexo N° 4, es un formato aprobado por la Directiva N° 001-2019 del OSCE, en dicha directiva se  
aprueba las Bases Estándar para las contrataciones que realicen las Entidades Públicas, y que los postores deben estar  
obligados a presentar obligatoriamente para su admisión, y que debe contener todo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-173-2024-GRL/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA MEDIANTE LA HABILITACIÓN DE MODULOS PREFABRICADOS

---

Específico

ANEXO 4

ANEXO 4

40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

aquello que el Comité permita validar y verificar lo que el postor se encuentre ofertando y que no se altere la finalidad o aquello que se pretende contratar, es responsabilidad de los participantes que la oferta integral se encuentre dentro de los requisitos exigidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección y de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-173-2024-GRL/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA MEDIANTE LA HABILITACIÓN DE MODULOS PREFABRICADOS

Ruc/código : 20610291784

Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.

Fecha de envío : 27/12/2024

Hora de envío : 12:49:14

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.  
CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.  
SE SOLICITA CONSIDERAR COMO SERVICIOS SIMILARES:

-MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN ENTIDADES PUBLICAS Y/O Construcción y/o acondicionamiento y/o reparación y/o rehabilitación y/o acabados Y/O INSTALACION Y/O MONTAJE Y/O MANTENIMIENTO en material de: Drywall y/o Y/O COBERTURAS METALICAS Y/O madera, fibrocemento y/o concreto armado y/o albañilería confinada para estructuras públicas y/o privadas.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** A

**Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

La Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", indica en el numeral VI. Definiciones, Observaciones a las Bases: Que, el participante puede formular observaciones a las bases de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. No deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad.

El OEC en coordinación con el Área Usuaria, señalan que la experiencia del servicio de módulos prefabricado fue elaborado en función a la especialidad, naturaleza, complejidad, envergadura del servicio y funciones a realizar, sin contravenir la normativa de contrataciones y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de servicios en general regulado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; y lo dispuesto en el artículo 2° y 16° del texto único ordenado de la ley de contrataciones del estado, concordante con lo establecido en el artículo 29° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del Art. 29 del RLCE, el área usuaria ha definido su requerimiento, el mismo que no vulnera el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-173-2024-GRL/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA MEDIANTE LA HABILITACIÓN DE MODULOS PREFABRICADOS

Ruc/código : 10471322291

Fecha de envío : 02/01/2025

Nombre o Razón social : ANAMPA VILCAS OSCAR ALONSO

Hora de envío : 19:52:03

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se solicita que se pueda considerar: CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL; CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE COBERTURAS METÁLICAS EN COLEGIOS; CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE CIELO RASO CON BALDOSAS DE FIBRA MINERAL

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA CONSULTA

La Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", indica en el numeral VI. Definiciones, Observaciones a las Bases: Que, el participante puede formular observaciones a las bases de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. No deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad.

El OEC en coordinación con el Área Usuaría, señalan que la experiencia del servicio de módulos prefabricado fue elaborado en función a la especialidad, naturaleza, complejidad, envergadura del servicio y funciones a realizar, sin contravenir la normativa de contrataciones y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de servicios en general regulado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; y lo dispuesto en el artículo 2° y 16° del texto único ordenado de la ley de contrataciones del estado, concordante con lo establecido en el artículo 29° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del Art. 29 del RLCE, el área usuaria ha definido su requerimiento, el mismo que no vulnera el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null